

Florencia, 26 de agosto de 2020

Doctora

**GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ**

Juzgado Segundo de Familia

E.S.D.

<b>REF.</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO POR ALIMENTOS</b>
	<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CELMIRA TRUJILLO</b>
	<b>DEMANDADO:</b>	<b>RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO</b>
	<b>RADICADO:</b>	<b>18001318400220000016800</b>

Asunto: Contestación de la Demanda

**YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117'512.408 expedida en Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 212.387 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Defensora Pública del señor **RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13'806.024 expedida en Bucaramanga - Santander, según poder conferido por su curadora, la señora **ÁNGELA RINCÓN MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37'803.294 expedida en Bucaramanga – Santander<sup>1</sup>, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda conforme a la información suministrada por la usuaria, en los siguientes términos:

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto que los señores RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO y MARLENY TRUJILLO, son los padres de AURA CRISTINA VÁSQUEZ TRUJILLO, tal como se acredita con el Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N° 18378525 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia – Caquetá.

**AL SEGUNDO:** Es cierto que en audiencia llevada a cabo el 08 de octubre de 2001, en virtud del acuerdo de conciliación logrado entre las partes y aprobado por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Florencia, mediante Auto de la misma fecha, el señor RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO quedó comprometido a suministrar alimentos para la menor AURA CRISTINA, partir del mes de octubre de 2001, en la siguiente forma:

- a) El 18.75% de la mesada pensional como dinero en efectivo que será descontado directamente denomina por intermedio del banco agrario de la ciudad a nombre de la señora CELMIRA TRUJILLO.
- b) Una muda de ropa completa en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año.
- c) Aportar a los gastos escolares de principio de año.
- d) Continuará con la afiliación de la menor al seguro que tiene el demandado

---

<sup>1</sup> En calidad de curadora, según sentencia N° 137 de fecha 1 de julio de 2008 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga y confirmada en el grado de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro del expediente con Radicado 2007-452. Ver Folio 184 del proceso de la referencia.

**AL TERCERO:** No le consta totalmente a la curadora, toda vez que, para la época de celebración del acuerdo, el señor RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO, se valía por sí mismo y pese a enviarle algunas mudas de ropa, no conservó el soporte documental correspondiente.

**AL CUARTO:** Conforme al Registro Civil de Nacimiento correspondiente a la joven AURA CRISTINA VÁSQUEZ TRUJILLO, actualmente cuenta con 27 años de edad.

Igualmente es cierto que, para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva por alimentos, se encontraba cursaba estudios de Educación Superior.

También es cierto que el señor RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO, contrajo matrimonio con la señora ÁNGELA RINCÓN MARTÍNEZ, quien, por intermedio de Abogado, tramitó proceso de interdicción judicial ante el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga.

**AL QUINTO:** Es cierto. Mediante sentencia N° 137 de fecha 1° de julio de 2008 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga y confirmada en el grado de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro del expediente con Radicado 2007-452, la señora ÁNGELA RINCÓN MARTÍNEZ fue declarada guardadora señor RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO.

**AL SEXTO:** No es cierto. Tal como lo advirtió el Despacho Judicial, mediante providencia del 28 de julio de 2016, *la liquidación no coincide con lo pactado en la diligencia de conciliación en donde habla de gastos escolares para la menor y no de educación superior que debió ser motivo de una revisión de cuota.*

Al respecto conviene precisar que, mediante escrito del 03 de agosto de 2016, la demandante subsanó la demanda solicitando librar mandamiento de pago por \$9'315.685, de los cuales \$7'458.000 corresponden a matrículas y pensiones entre los años 2007 y 2009 y, \$1'857.685 a gastos escolares causados de diciembre de 2001 a 2009. Analizando el escrito de la demanda, se puede inferir que:

- 1) Los \$7'458.000 resultan de sumar los valores certificados por la Corporación Educativa Amigos Instituto Jean Piaget, según medio de prueba documental aportado por la ejecutante.

<b>AÑO</b>	<b>VALOR</b>
2009	\$2.772.000,00
2008	\$2.510.000,00
2007	\$2.176.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.458.000,00</b>

- 2) El \$1'857.685 resultaría de sumar los valores relacionados en la tabla inserta al acápite de "PRETENSIONES" de la demanda, limitando la operación aritmética al periodo comprendido entre los años 2001 y 2009.

AÑO	MES	INCREMENTO SALARIO MÍNIMO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
2001	DICIEMBRE		\$ 80.000,00	\$ 80.000
2002	JUNIO	8,00%	\$ 86.400,00	\$ 172.800
2002	DICIEMBRE		\$ 86.400,00	
2003	JUNIO	7,40%	\$ 92.793,60	\$ 185.587
2003	DICIEMBRE		\$ 92.793,60	
2004	JUNIO	7,80%	\$100.031,50	\$ 200.063
2004	DICIEMBRE		\$100.031,50	
2005	JUNIO	6,60%	\$106.633,50	\$ 213.267
2005	DICIEMBRE		\$106.633,50	
2006	JUNIO	6,90%	\$113.991,20	\$ 227.982
2006	DICIEMBRE		\$113.991,20	
2007	JUNIO	6,30%	\$121.172,60	\$ 242.345
2007	DICIEMBRE		\$121.172,60	
2008	JUNIO	6,40%	\$128.927,60	\$ 257.855
2008	DICIEMBRE		\$128.927,60	
2009	JUNIO	7,70%	\$138.855,00	\$ 277.710
2009	DICIEMBRE		\$138.855,00	
TOTAL				\$ 1.857.610,00

Sin embargo, ésta última suma no encuentra respaldo probatorio alguno y mucho menos, en el título base de ejecución, toda vez que habiéndose acordado el descuento por nómina en un **porcentaje** determinado, no incide el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto lo relacionado con la mayoría de edad de AURA CRISTINA VÁSQUEZ TRUJILLO, pero las pretensiones exceden a la obligación clara, expresa y exigible derivada del título ejecutivo.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

La señora ÁNGELA RINCÓN MARTÍNEZ, en calidad de curadora del señor RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO, se opone a las pretensiones de la demanda en la cuantía solicitada, porque tal como se explicó en líneas anteriores, no corresponden a la obligación derivada del acuerdo de conciliación logrado entre las partes y aprobado por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Florencia, en audiencia llevada a cabo el 08 de octubre de 2001.

Igualmente se opone a fijar el valor de las mudas de ropa en el equivalente al de una cuota mensual de alimentos, porque del acuerdo de conciliación surgió una obligación de dar una especie, sin que fuera establecido su valor, ni en la demanda se pidió en debida forma, en subsidio el pago de perjuicios, como lo permite el artículo 426 del Código General del Proceso.

En cuanto a las mesadas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda y para los demás fines pertinentes, es menester señalar que mediante sentencia N° 156 de fecha 04 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga resolvió exonerar al señor RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO, de suministrar alimentos a su hija AURA CRISTINA VÁSQUEZ TRUJILLO, acordados ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Florencia – Caquetá, el 08 de octubre de 2001, dentro del proceso de alimentos con Radicado 2000-168.

Para finalizar, comedidamente solicito no condenar en costas, porque la parte ejecutante solo se opone a aquellas sumas reclamadas en exceso a las que derivan del título base de ejecución. Así mismo, se conceda amparo de pobreza conforme a solicitud, dándose alcance a los efectos previstos en el artículo 154 *ibidem*, según el cual, *el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

### III. EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL:

El señor RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO, reside en Bucaramanga – Santander, y así lo admite la ejecutante en el acápite de “NOTIFICACIONES” de la demanda, razón por la cual, la competencia territorial para conocer del presente caso, no recae sobre el Juzgado de Familia del Circuito de Florencia – Caquetá, al amparo del numeral 1° artículo 28 del Código General del Proceso, que establece:

*Artículo 28. Competencia territorial.*

*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
- 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado**, la competencia **corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**. [...] (Negrita fuera de texto original)*

Conviene precisar que el numeral 2° de la norma en mención no resulta aplicable al caso bajo estudio, porque si bien es un proceso ejecutivo por alimentos, la ejecutante AURA CRISTINA VÁSQUEZ TRUJILLO presentó la demanda siendo mayor de edad, luego, se rige por la regla general de competencia.

### IV. FRENTE A LAS PRUEBAS:

El demandado se atiene al valor probatorio que se asigne a los documentos aportados con la demanda y solicita tener como pruebas, las siguientes:

### **Interrogatorio de Parte:**

Respetuosamente la parte demandada solicita se decrete el interrogatorio de parte, para ser practicado en audiencia, a la joven AURA CRISTINA VÁSQUEZ TRUJILLO, a efectos de indagar sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste al señor RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO, especialmente determinar la entrega de gastos escolares y alimentos en especie.

### **Documentales:**

- Registro Civil de Nacimiento correspondiente al señor RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO, con la anotación marginal en cuanto a la interdicción declarada mediante sentencia N° 137 del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga. (02 páginas)
- Copia del acta de la audiencia llevada a cabo el día 04 de septiembre de 2018, durante la cual el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, profirió la sentencia N° 156 dentro del proceso de exoneración de cuota alimentaria tramitado bajo Radicado 2018-00191-00. (02 páginas)
- Copia del oficio N° 2410 del 07 de septiembre de 2018 suscrito por la secretaria del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga y dirigido al Juzgado Segundo de Familia de Florencia – Caquetá. (01 página)

En caso de considerarlo insuficiente para satisfacer el objeto de la prueba en cuanto a la exoneración de la obligación alimentaria, ruego oficiar al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, para que remita copia de la actuación, con la constancia de ejecutoria correspondiente.

### **V. ANEXOS:**

- Poder debidamente conferido por la señora ÁNGELA RINCÓN MARTÍNEZ en calidad de curadora del señor RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO. (2 páginas)
- Solicitud de amparo de pobreza suscrita por la señora ÁNGELA RINCÓN MARTÍNEZ en calidad de curadora del señor RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ DURANGO. (2 páginas)

### **VI. NOTIFICACIONES:**

La parte ejecutada, recibe notificaciones en la Carrera 23-33-22 Torre 2-apartamento 11-04 Edificio Zafiro, Barrio Antonia Santos Centro de Bucaramanga – Santander, e-mail: rinconangela1950@gmail.com, Celular 316 6295061.

La suscrita Defensora Pública, apoderada judicial de la parte ejecutada, recibe notificaciones en la Carrera 7 N° 16 A 08 Oficina 101 Edificio Normandía, Barrio Siete de Agosto de Florencia - Caquetá, e-mail: ysilva@defensoria.edu.co o el personal inscrito en el Registro Nacional de Abogados, yudy\_silva@hotmail.com, Celular 3202706144.

Del Despacho,

Cordialmente,



**YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA**  
**C.C. 1.117.512.408 Florencia**  
**T.P. 212.387 C.S.J.**

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA  
FLORENCIA - CAQUETA

Yo, ANGELA RINCON MARTINEZ

de edad y vecino (a) de BUCARAMANGA, mayor  
como aparezco al pie de mi firma, con la debida atención y respeto, me permito  
solicitar a Usted, que por medio de este escrito, confiero poder especial, amplio y  
suficiente al Doctor (a) Yody Viviana Silva Saldana  
Mayor de edad, vecino del Municipio de Florencia-Caqueta identificado (a)  
con la tarjeta profesional número 212.387 del Consejo Superior de la  
Judicatura y cédula de ciudadanía número 1.117.512.408 expedida  
en Florencia-Caqueta, abogado (a) en ejercicio, DEFENSOR PUBLICO,  
adscrito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER, para  
que EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION DE MI  
CONYUGE SEÑOR RAFAEL ANTONIO VASQUEZ JJ-  
RANGO INTERDICTO JUDICIAL, SE HAGA PARTE  
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
PROMOVIDO EN MI CONTRA POR LA SRA. AURA  
CRISTINA VASQUEZ TRUJILLO Y PARA QUE  
ASISTA CON TODAS LAS FACULTADES A LAS  
AUDIENCIAS PROGRAMADAS POR EL DESPACHO.

EL DEFENSOR PUBLICO, queda facultado para sustituir y renunciar al presente  
poder, previo visto bueno del DEFENSOR DEL PUEBLO, REGIONAL  
SANTANDER; así como las de recibir, desistir, transigir y conciliar.

De Usted, Atentamente,

Angela Rincon Martinez  
C.C. N° 37803294 B/ajp

ACEPTO EL PODER:

Yody Viviana Silva Saldana  
T.P. N° 1.117.512.408 Florencia  
C.C. N° 212.387. e.S.I.

OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REPARTO - NOTIFICACIONES

El presente Memorial fué presentado personalmente por

Angela Rincón Martínez

Con cédula de número ec No. 37803294

expedida en Bucaramanga, ante el suscrito

en Bucaramanga, a los 1 ABR 2019

Angela Rincón Martínez  
37803294 B/8



1007920614

NUIP 4823806024

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo  
Serial

31994935

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text" value="02"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="text" value="46R"/>
---	----------------------------------	--	------------------------------------	--	--	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido <b>VASQUEZ</b>		Segundo Apellido <b>DURANGO</b>	
Nombre(s) <b>RAFAEL ANTONIO</b>			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año <input type="text" value="19"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="9"/>	Mes <input type="text" value="E"/> <input type="text" value="N"/> <input type="text" value="E"/>	Día <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="9"/>	<b>MASCULINO</b>
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			Factor RH <b>24522673</b>
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

SOLICITUD DE REGISTRO POR CORREO Y ACTA RELIGIOSA

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos <b>DURANGO ACOSTA ROSAISABEL</b>		Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>
Documento de identificación (Clase y número) <b>SIN INFORMACION</b>		

Datos del padre

Apellidos y nombres completos <b>VASQUEZ DURANGO RAFAEL MARIA</b>		Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>
Documento de identificación (Clase y número) <b>SIN INFORMACION</b>		

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos <b>VASQUEZ DURANGO RAFAEL ANTONIO</b>		Firma
Documento de identificación (Clase y número) <b>G.C. # 13.806.024 DE BUCARAMANGA SANTANDER</b>		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Documento de identificación (Clase y número)		
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Documento de identificación (Clase y número)		
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Fecha de inscripción

Año  Mes  Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

**PAUL A. RUIZ ESCOBAR (A)**  
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO (2001) DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SANTANDER, SE DECRETO EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CATOLICO Y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES BARRANQUILLA FEBRERO 24 DEL 2003

AGOSTO. 15 - 2013. (Anotación).  
Mediante Fallo N° 137, emanando del  
Juzgado de Familia de Bucaramanga, Resuelve  
Declarar en Interdicción Judicial Definitiva  
al Sr: RAFAEL ANTONIO VASQUEZ DURANGO,  
por causa de su Estado Mental, conforme a lo  
indicado en la Parte motiva. El expediente es  
13.806.024 Resol 3007 por el delgado



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ESTE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE NUESTRA OFICINA

**VALIDO PARA TRAMITE LEGAL**

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO  
A LOS 01 DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO  
ARTICULO 02 DECRETO 2189 DE 1993

  
**FERNANDO ATEHORTUA CATAÑO**  
Registrador Auxiliar N° 2 de Barranquilla

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA  
FLORENCIA - CAQUETA.

REF: Solicitud AMPARO DE POBREZA

Yo,  
ANGELA RINCON MARTINEZ

\_\_\_\_\_, mayor de edad y  
vecino de BUCARAMANGA., identificado como  
aparezco al pie de mi firma, con la debida atención y respeto, me permito solicitar  
a usted, concederme el AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del  
Código General del Proceso, para los efectos de contar con la asistencia jurídica  
del DEFENSOR PÚBLICO adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que  
me represente en LA CONTESTACION DE LA DEMANDA  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROMOVIDA POR LA  
SRA. AURA CRISTINA VASQUEZ TRUJILLO.

Petición anterior, que elevo al señor Juez, bajo la gravedad del juramento, de  
acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

1. Mis recursos económicos no me permiten el pago de un abogado que se  
encargue de representar mis derechos e intereses en el proceso de la  
referencia.

2. Señor Juez, para mi subsistencia dependo de

LA PENSION QUE RECIBE MI CONYUGE  
SEÑOR RAFAEL ANTONIO VASQUEZ DURANGO  
QUIEN ES INTERDICTO JUDICIAL.

3. NO RECIBO AYUDA ECONOMICA DEL ESTA  
DO, NI DEVENGO SALARIO ALGUNO CO



4. Como se observa, señor Juez, mis recursos económicos no me alcanzan para sufragar los gastos del presente proceso ni para contratar los servicios de un abogado para el trámite de la demanda en comento, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia mía y la de mi familia.
5. El Artículo 151 del Código General del Proceso, me concede el derecho de solicitar el beneficio de AMPARO DE POBREZA, y es por ello que elevo esta petición; y también para llenar un requisito exigido por el Artículo 21 de la Ley 24 de 1992, que regula el servicio de DEFENSORÍA PÚBLICA en materia civil, familia, laboral, etc.

**DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los 151 y siguientes del Código General del Proceso.

**COMPETENCIA**

Teniendo en cuenta que su Juzgado va a tramitar la demanda mencionada, es Usted competente, para conocer de esta solicitud.

**SOLICITUD ESPECIAL**

Respetuosamente, solicito Señor Juez, que una vez otorgado el AMPARO DE POBREZA que estoy solicitando por medio de este escrito, se me ratifique como mi DEFENSOR PÚBLICO, al Doctor \_\_\_\_\_, Abogado contratado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito (a), se localiza en LA CARRERA 23 # 33-22  
APDO. 1104 B-2 BARRIO ANTONIA SANTOS DE  
BUCARAMANGA. CEL 316-6295061 - 317-7915996

De Usted, Atentamente,

OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA *Aracely Rivas Martínez*  
 REPARTO - NOTIFICACIONES C.C. No. ~~33~~ 803294 B/cy

El presente Memorial fué presentado personalmente por *Aracely Rivas Martínez*



OFICIO 2410

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2018

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FLORENCIA – CAQUETA**

**REF: EXONERACION DE ALIMENTOS  
RADICADO 2018-0191-00**

Comunico que mediante sentencia no. 156 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2018, dentro del proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** formulado a través de apoderado judicial por **ANGELA RINCON MARTINEZ** en calidad de Guardadora del interdicto **RAFAEL ANTONIO VASQUEZ DURANGO** contra **AURA CRISTINA VASQUEZ TRUJILLO** se resolvió lo siguiente

**"...RESUELVE PRIMERO: EXONERAR** al demandante **RAFAEL ANTONIO VASQUEZ DURANGO**, representado por su guardadora **ANGELA RINCON MARTINEZ**, de suministrar alimentos a su hija **AURA CRISTINA VASQUEZ TRUJILLO**, acordados en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FLORENCIA -CAQUETA** el 8 de octubre de 2001, dentro del proceso de **ALIMENTOS** bajo el radicado **2000-168**. **SEGUNDO:** Comunicar al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FLORENCIA –CAQUETA** lo aquí resuelto a fin de que levante la medida cautelar que grava la pensión del demandante, y así mismo entregue a la señora **ANGELA RINCON MARTINEZ**, en calidad de guardadora de su cónyuge interdicto **RAFAEL ANTONIO VASQUEZ DURANGO**, todos los títulos judiciales que por concepto de alimentos se encuentren en ese Juzgado por cuenta de su hija **AURA CRISTINA VASQUEZ TRUJILLO**...No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma, siendo las 3:20 p.m., de hoy 4 de septiembre de 2018...**PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ Juez**"

Cordialmente,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PULICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro de septiembre de dos mil dieciocho

**JUEZ:** PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ  
**DEMANDANTE:** RAFAEL ANTONIO VASQUEZ DURANGO  
representado por su guardadora ANGELA  
RINCON MARTINEZ  
**APODERADO DTE.:** DR. WILSON LEONEL MEJIA – Defensor  
Público  
**DEMANDADO:** AURA CRISTINA VASQUEZ TRUJILLO  
**CUR. AD-LIT. DDA.:** DRA. NURIS NARCISA UPARELLA

**PROCESO:** EXONERACION DE ALIMENTOS  
**RADICADO:** 2018-00191-00  
**AUDIENCIA:** 150  
**FALLO:** 156  
**INICIO:** 2:26 P.M.  
**FINALIZACION:** 3:20 P.M.

**INTERVENIENTES:**

**JUEZ:** PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ  
**DEMANDANTE:** RAFAEL ANTONIO VASQUEZ DURANGO  
representado por su guardadora ANGELA  
RINCON MARTINEZ  
**APODERADO DTE.** DR. WILSON LEONEL MEJIA  
**DEMANDADO:** AURA CRISTINA VASQUEZ TRUJILLO  
**CUR. AD-LIT. DDA.:** DRA. NURIS NARCISA UPARELLA



70

## RESUELVE

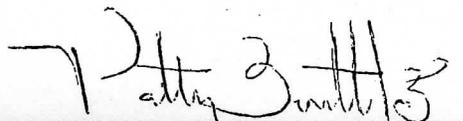
**PRIMERO: EXONERAR** al demandante **RAFAEL ANTONIO VASQUEZ DURANGO**, representado por su guardadora **ANGELA RINCON MARTINEZ**, de suministrar alimentos a su hija **AURA CRISTINA VASQUEZ TRUJILLO**, acordados en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FLORENCIA -CAQUETA** el 8 de octubre de 2001, dentro del proceso de **ALIMENTOS** bajo el radicado **2000-168**.

**SEGUNDO:** Comunicar al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FLORENCIA -CAQUETA** lo aquí resuelto a fin de que levante la medida cautelar que grava la pensión del demandante, y así mismo entregue a la señora **ANGELA RINCON MARTINEZ**, en calidad de guardadora de su cónyuge interdicto **RAFAEL ANTONIO VASQUEZ DURANGO**, todos los títulos judiciales que por concepto de alimentos se encuentren en ese Juzgado por cuenta de su hija **AURA CRISTINA VASQUEZ TRUJILLO**.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas a la demandada, por lo expuesto en la anterior parte motiva.

**CUARTO:** Dar por terminado el proceso. Se surte la notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma, siendo las 3:20 p.m., de hoy 4 de septiembre de 2018.

  
PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ